

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ANTECEDENTE: OFICIO DGJ/DCCC/006/2006, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2006

TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA SUPERVISIÓN DE LA TABLA DE SUPERFICIE MÁXIMA A OCUPAR, COMPETE A LOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2005, entre las atribuciones de los titulares de los Órganos Internos de Control, se encuentran las siguientes:

“ARTÍCULO 66.- Corresponderá a los titulares de los órganos internos de control, en el ámbito de la dependencia o entidad en la que sean designados o en el de la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

V.- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran y **vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría**, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría;

VI.- Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, las entidades y la Procuraduría **y alcanzar los logros propios del buen gobierno:**

...”

Por su parte, el artículo 11 del Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2005, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2005, señala:

“ARTÍCULO 11.- **La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo corresponderá en el ámbito de sus respectivas**

competencias, a la Secretaría de la Función Pública, así como **a los órganos internos de control** en las dependencias, la Procuraduría General de la República y **en las entidades.**”

Vigilancia que se encuentra inserta en las atribuciones que competen a los Órganos Internos de Control, en términos del artículo 66, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, antes transcrito.

Ahora bien, el hecho de que en la parte final de la Tabla de Superficie Máxima a Ocupar, se haya asentado el texto “supervisión O.I.C.”, no implica que se imponga a los órganos internos de control una nueva atribución, ajena a las que le confiere el artículo 66 ya invocado, porque de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, vigilar significa: “Velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello”, y supervisar se define como: “Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros”, es decir, al establecer el artículo 11 del Acuerdo, la atribución a cargo de los O.I.C. de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio Acuerdo les impone, la obligación de velar que éstas sean atendidas exacta y cuidadosamente y al utilizar el término supervisión, obliga a los propios O.I.C. a ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.

Desde este enfoque, se considera que las palabras vigilancia y supervisión son sinónimos, de acuerdo con el Diccionario El Mundo.es, que establece como sinónimos de vigilar: atender, resguardar, guardar, cuidar, velar, custodiar, **supervisar**, inspeccionar, avizorar, examinar, observar y como sinónimos de supervisar: registrar, **vigilar**, observar, revisar, comprobar, inspeccionar y controlar, mismo criterio que sostiene el Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines, publicado por Editorial Larousse y, por tanto, ambos términos, vigilar y supervisar, tienen el mismo significado.

Adicionalmente, es de hacer notar que **el Acuerdo de mérito fue emitido por el Secretario de la Función Pública, en ejercicio de las facultades invocadas en el propio instrumento y en su expedición se cumplió con el requisito formal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que constituye una instrucción directa del propio Secretario, para que sus subordinados, los titulares de los órganos internos de control, realicen las funciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo en cuestión, siendo relevante para el presente caso, el contenido del segundo párrafo del artículo 1 y del segundo párrafo del artículo 5 del Acuerdo, que señala:**

“Artículo 1.- ...

Para los efectos del presente Acuerdo, se designará a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal como instituciones públicas federales.”

“Artículo 5.- ...

Asimismo, las instituciones públicas federales deberán observar lo previsto en la tabla anexa para calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución en cada inmueble arrendado utilizado como oficinas públicas para usos administrativos.”

Dispositivos normativos que imponen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la obligación principal de cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de mérito, así como precisan que únicamente compete a sus respectivos órganos internos de control la vigilancia de su cumplimiento.

De manera tal que, en criterio de este Instituto, la supervisión referida en la Tabla aludida, corresponde a la vigilancia prevista en el artículo 11 del Acuerdo y a las atribuciones de los órganos internos de control estatuidas por el artículo 66 del Reglamento Interior en consulta. Por tanto, la referida Tabla no requiere un fundamento jurídico propio y distinto del que tiene el citado Acuerdo Secretarial, puesto que la Tabla es un anexo del Acuerdo y no un instrumento jurídico diferente.

En términos del artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a los órganos internos de control les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a alcanzar los logros propios del buen gobierno, como es el caso de un gobierno que cueste menos.

Por tanto, el alcance de la actividad de supervisión requerida por la multicitada Tabla, debe entenderse en el contexto de las normas de control previstas por el Acuerdo Secretarial en consulta.

Se emite la presente opinión con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y en ejercicio de la atribución conferida a este Instituto por el artículo 10 del Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2005, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2005.

